

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 0114-2018-MINAGRI-PSI**

Lima, 04 ABR. 2018

**VISTO:**

El expediente relativo a la liquidación del contrato de ejecución de obra de fecha 09 de octubre de 2013 suscrito con el Consorcio Soloco, para la ejecución de la Obra **“Construcción de Sistema de Riego Loropico-Pacmal-Distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas”**; con financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);

**CONSIDERANDO**

Que, como resultado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía derivada N° 020-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 09 de octubre de 2013, el Contrato de Ejecución de obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante la Entidad), y el Consorcio Soloco (en adelante el Contratista), integrado por las empresas Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C., V&H Contratistas Generales S.A.C., Amazonas y Rubio & Saberbein Asociados S.A.C., para la ejecución de la Obra “Construcción de Sistema de Riego Loropico-Pacmal-Distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas”, por la suma de S/. 7 270 000.00, y un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, mediante la Carta Notarial N° 069-2015-MINAGRI-PSI, remitida con fecha 30 de noviembre de 2015 al Contratista, la Entidad resuelve el referido Contrato de Ejecución de obra en aplicación del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber superado el 50% del monto del contrato las prestaciones adicionales durante el proceso de ejecución de la citada obra;

Que, por la Carta N° 003-2018-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, remitida con fecha 05 de febrero de 2018, luego de haberse emitido y consentido los Laudos Arbitrales que resolvieron las controversias suscitadas entre las partes, el Contratista presenta el expediente que sustenta la liquidación del contrato de ejecución de obra referido precedentemente;

Que, en ese contexto, el Ingeniero José Mejía Marcacuzco Especialista en Liquidaciones de obra de la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe Técnico N° 007-2018/JOMM, de fecha 26 de marzo de 2018, ha procedido a revisar la liquidación del referido contrato de ejecución de obra presentado por el Contratista, concluyendo que el mismo no tiene la estructura que debe contener una liquidación de obra

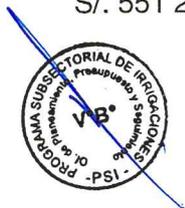
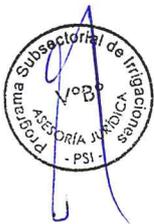


de acuerdo a las exigencias del marco legal vigente, adoleciendo de los siguientes documentos: Ficha de identificación de obra, memoria descriptiva valorizada, cuadro de trámite de pagos de valorizaciones, cuadro de adelantos y amortizaciones, cuadro de valorización recalculada, cálculos de coeficientes de reajustes, cálculo de los reajustes y deducciones de avance programado y ejecutado, índice unificado de precios publicados por INEI, copia de cartas fianza, copia de facturas, copia de Boucher de pagos de impuestos, copia de valorizaciones, cuadro comparativo de metrados, certificados de calidad, planos de replanteo de obra, panel fotográfico, acta de entrega de terreno, cronograma de avance de obra programado y ejecutado, y declaración jurada de no tener adeudos por concepto de impuestos generados por la ejecución de la obra; asimismo señala, que el Contratista no presenta el cuadro de valorización recalculada en base a los metrados realmente ejecutados, tanto para el contrato principal, así como para el Adicional de Obra N° 03; del mismo modo indica, que todos los cálculos realizados por el Contratista difieren, puesto que los cálculos de los reajustes toman como base la valorización recalculada versus el cronograma de ejecución de la obra, y en el procedimiento del cálculo de los reajustes en el contrato principal, indica que el Contratista ha utilizado índices unificados que no corresponde, razón por la cual, los coeficientes (K), no son los que corresponden; también indica, que el cuadro de valorización de materiales en pie de obra, no concuerda con el acta de constatación física e inventario de obra, y los metrados finales presentados por el Contratista, no están debidamente suscritos por los profesionales competentes;

Que, por los motivos expuestos, indica el referido Especialista en Liquidaciones de obra, al amparo del artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha procedido a elaborar otra liquidación, considerando los trabajos ejecutados y autorizados y que la obra fue contratada bajo el sistema de precios unitarios, teniendo en cuenta además la documentación que obran en los archivos de la Entidad;

Que, asimismo señala el referido Ingeniero, que ha tenido en cuenta para elaborar la liquidación los Laudos Arbitrales de derecho siguientes: Proceso Arbitral signado con el Expediente N° 440-21-14, cuyo Laudo de fecha 25 de marzo de 2015, emitido a través de la Resolución 11, resuelve declarar fundada la primera pretensión, y en consecuencia procedente la ampliación de plazo N° 02 por 27 días calendarios, y deja sin efecto la Resolución Directoral N° 064-2014-MINAGRI-PSI; asimismo, declara fundada la segunda pretensión, y en consecuencia ordena que la Entidad cumpla con pagar a favor del Contratista la suma de S/. 66 956.89, sin IGV, por concepto de mayores gastos generales a consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 02; y declara fundada la tercera pretensión, y en consecuencia se declara procedente la ampliación de plazo N° 03 por 39 días calendario, dejando sin efecto la Resolución Directoral N° 215-2014-MINAGRI-PSI; finalmente, determina que la Entidad cumpla con pagar el total de los gastos arbitrales, debiendo para dicho efecto, reembolsar el cincuenta por ciento de los gastos arbitrales que hubieran sido asumidos efectivamente por el Contratista;

Que, del mismo modo, el Proceso Arbitral signado con el Expediente 572-153-14, cuyo Laudo Arbitral de derecho de fecha 23 de febrero de 2016, emitido a través de la Resolución N° 15 resuelve declarar fundada la primera pretensión del Contratista y en consecuencia otorga la ampliación de plazo N° 07 por 171 días calendario, declarando la ineficacia de la Resolución Directoral N° 729-2014-MINAGRI-PSI; asimismo, se precisa que, considerando el otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 08 materia de la segunda pretensión, no corresponde el otorgamiento de gastos generales por la ampliación de plazo N° 07, de acuerdo a los indicado en la parte considerativa del citado Laudo; del mismo modo, declara fundada la segunda pretensión del Contratista y en consecuencia otorga la ampliación de plazo N° 08 por 217 días calendario, declarando la ineficacia de la Resolución Directoral N° 032-2015-MINAGRI-PSI; finalmente, declara fundada la tercera pretensión del Contratista y en consecuencia ordena a la Entidad el pago de la suma de S/. 551 295.70, sin IGV, por concepto de los mayores gastos generales provenientes de la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 114 -2018-MINAGRI-PSI**

-2-

ampliación de plazo parcial N° 08 por 217 días calendario, ordenando a cada parte que asuma sus propios gastos y a la Entidad asumir la totalidad de los gastos comunes, entendiéndose por gastos comunes los honorarios del Tribunal Arbitral, los honorarios de la Secretaria Arbitral y demás gastos arbitrales;

Que, finalmente, señala el Especialista en Liquidaciones de obra, se ha tenido en cuenta el Proceso Arbitral signado con el Expediente 811-215-15 (Acumulado del Expediente 888-292-15), cuyo Laudo Arbitral de derecho de fecha 02 de agosto de 2017, emitido a través de la Resolución N° 19, resuelve declarar fundada en parte la primera pretensión principal del expediente: 811-215-15, y en consecuencia se otorga la ampliación de plazo parcial N° 16 por 131 días calendario, declarando la ineficacia de la Resolución Directoral N° 573-2015-MINAGRI-PSI; asimismo, declara fundada en parte la segunda pretensión principal del expediente: 811-215-15, y en consecuencia se otorga la ampliación de plazo parcial N° 17 102 días calendario, declarando la ineficacia de la Resolución Directoral N° 574-2015-MINAGRI-PSI; también, declara fundada en parte la tercera pretensión principal del expediente: 811-215-15, y en consecuencia se otorga la ampliación de plazo parcial N° 18 por 87 días calendario, declarando la ineficacia de la Resolución Directoral N° 578-2015-MINAGRI-PSI; asimismo, declara fundada la cuarta pretensión principal del expediente: 811-215-15, relativa a la aprobación de ampliación de plazo parcial N° 19 y en consecuencia la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Directoral N° 580-2015-MINAGRI-PSI; declara fundada en parte la quinta pretensión principal del expediente: 811-215-15 y en consecuencia se ordena a la Entidad el pago de la suma de S/. 338 812.12, sin IGV, por concepto de los mayores gastos generales provenientes de la ampliación de plazo parcial N° 16 por un total de 131 días calendario; declara infundada la primera pretensión principal del expediente: Acumulado 888-292-15, relativa a declarar la procedencia del calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 20; declara infundada la segunda pretensión principal del expediente: Acumulado 888-292-15 relativa a declarar la procedencia del calendario de avance de obra valorizado y programado GANTT y PERT CPM actualizados por ampliación de plazo parcial N° 21 y 22; y finalmente, sobre la tercera pretensión principal del expediente: Acumulado 888-292-15 relativa al pago de costos de arbitraje, se ordenó que los honorarios arbitrales y los gastos administrativos del Centro, sean asumidos de la siguiente manera: 70% a cargo de la Entidad y 30% a cargo del Contratista, y en relación a los gastos de la defensa en cada parte hubiese incurrido, esto es los honorarios profesionales de sus abogados y/o asesores y demás propios del trámite del caso, corresponde a cada parte asumir los mismos;

Que, en ese contexto, señala el referido Especialista en Liquidaciones de obra, se ha procedido a analizar el desarrollo de la referida obra hasta el momento que se paralizaron sus trabajos, estableciéndose su inicio el 22 de octubre del 2013, dos días después de ~~estipulada~~ la entrega de terreno, previéndose un plazo de ejecución de

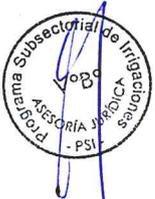


acuerdo al contrato de 300 días calendario, por lo que su término estaba previsto para el 17 de agosto del 2014; sin embargo indica, debido a la inconsistencia del expediente técnico y las condiciones físicas del terreno, se generaron presupuestos adicionales y presupuestos deductivos, así como ampliaciones de plazo, por lo que mediante la Resolución Directoral N° 135-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 03 de marzo del 2014, se aprobó el presupuesto de adicional de obra N° 02 por mayores metrados por un monto de S/. 137 898.62, y por la Resolución Directoral N° 302-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 13 de mayo del 2014, se aprobó el presupuesto de adicional de obra N° 03 por partida nueva por un monto de S/. 160 156.79, y su presupuesto de deductivo vinculado de obra N° 02 por un monto de S/. 305 479.74; asimismo aclara, que el presupuesto adicional de obra N° 01 y su presupuesto deductivo vinculado N° 01, fue declarado improcedente, mediante la Resolución Directoral N° 069 - 2014-MINAGRI-PSI de fecha 06 de febrero del 2014, debido a la inconsistencia de su expediente técnico y por no reunir los requisitos técnicos y legales para su aprobación;

Que, en relación a las ampliaciones de plazo otorgadas y denegadas por la Entidad, y consentidas durante el proceso de ejecución de la obra, así como las otorgadas por los laudos arbitrales antes referidos, indica que las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad suman 292 días calendario, consentidas 24 días, y otorgadas por los laudos arbitrales 774 días, sumando un total de 1090 días calendario; en el cuadro siguiente se muestra el detalle:

N°	AMPLIACIONES DE PLAZO	DIAS	FECHA	DIAS	CONDICION
1	Ampliación de Plazo N° 01		15/01/2014	RD N°019-2014-MINAGRI-PSI	IMPROCEDENTE
2	Ampliación de Plazo N° 02	27	26/03/2015	Laudo Arbitral Exp. N° 440-21-14	FUNDADA
3	Ampliación de Plazo N° 03	39	26/03/2015	Laudo Arbitral Exp. N° 440-21-14	FUNDADA
4	Ampliación de Plazo N° 04	76	19/06/2014	RD N°396-2014-MINAGRI-PSI	APROBADA
5	Ampliación de Plazo N° 05		20/06/2014	RD N°398-2014-MINAGRI-PSI	IMPROCEDENTE
6	Ampliación de Plazo N° 06	65	20/06/2014	RD N°399-2014-MINAGRI-PSI	APROBADA
7	Ampliación de Plazo N° 07	171	23/02/2016	Laudo Arbitral Exp. N° 572-153-14	FUNDADA
8	Ampliación de Plazo N° 08	217	23/02/2016	Laudo Arbitral Exp. N° 572-153-14	FUNDADA
9	Ampliación de Plazo N° 09	25	28/01/2015	RD N° 078-2015-MINAGRI-PSI	APROBADA
10	Ampliación de Plazo N° 10	25	20/02/2015	RD N° 136-2015-MINAGRI-PSI	APROBADA
11	Ampliación de Plazo N° 11	24	18/03/2015	RD N° 197-2015-MINAGRI-PSI	APROBADA
12	Ampliación de Plazo N° 12	26	10/04/2015	RD N° 248-2015-MINAGRI-PSI	APROBADA
13	Ampliación de Plazo N° 13	26	06/05/2015	RD N° 308-2015-MINAGRI-PSI	APROBADA
14	Ampliación de Plazo N° 14	24			CONSENTIDA
15	Ampliación de Plazo N° 15	25	17/06/2015	RD N°410-2015-MINAGRI-PSI	APROBADA
16	Ampliación de Plazo N° 16	131	02/08/2017	Laudo Arbitral Exp. N° 811-215-15	FUNDADA
17	Ampliación de Plazo N° 17	102	02/08/2017	Laudo Arbitral Exp. N° 811-215-15	FUNDADA
18	Ampliación de Plazo N° 18	87	02/08/2017	Laudo Arbitral Exp. N° 811-215-15	FUNDADA
19	Ampliación de Plazo N° 19		02/08/2017	Laudo Arbitral Exp. N° 811-215-15	INFUNDADA

Que, en relación a los metrados recalculados, indica que la ejecución física prevista en el contrato principal no se ha cumplido con la meta programada según los planos y especificaciones técnicas, debido a que la obra estuvo paralizada desde el 16 de diciembre del 2014 hasta la resolución del contrato efectuado con fecha 30 de noviembre del 2015, siendo el avance físico alcanzado de 38.66%; respecto al referido Adicional de obra N° 03, indica que no se ejecutó parte de la meta física programada según los planos y especificaciones técnicas, alcanzado un avance físico de 45.63%, en la presente liquidación señala, se presentan los metrados mensuales realmente ejecutados, debidamente suscritos por el supervisor;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Resolución Directoral N° 114 -2018-MINAGRI-PSI*

-3-

Que, en relación a los adelantos otorgados y sus amortizaciones, señala que en las valorizaciones del contrato principal se ha realizado la amortización tanto del adelanto directo como el adelanto de materiales, a un monto que alcanza S/. 562 184.66 que corresponde al adelanto directo y un monto de S/. 1 003 196.18, que corresponde al adelanto de materiales, según el siguiente detalle:

VAL N°	MES	AMORTIZACION	
		ADELANTO DIRECTO	ADELANTO MATERIALES
1	oct-13	6,769.98	-
2	nov-13	16,931.30	-
3	dic-13	64,912.66	-
4	ene-14	37,567.17	-
5	feb-14	15,233.67	-
6	may-14	14,105.09	2,084.08
7	jun-14	29,245.81	23,082.07
8	jul-14	24,417.25	31,449.38
9	ago-14	47,126.96	108,979.10
10	sep-14	25,489.03	59,179.22
11	oct-14	100,228.98	335,739.72
12	nov-14	158,137.32	371,853.40
13	dic-14	22,019.45	70,829.22
TOTAL S/.		562,184.66	1,003,196.18

Que, en respecto a la valorización de materiales en pie de obra, señala que el Contratista, en su liquidación presenta un cuadro de valorización de materiales en pie de obra que difieren significativamente del Acta de Constatación Física y de Inventario llevada a cabo los días 09, 10, 11 y 12 de diciembre de 2015, como consecuencia de la resolución del contrato, por lo que en el siguiente cuadro se detalla el total de materiales valorizado, de acuerdo a la referida acta:



N°	Recurso	Und	Cantidad	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
1	TUBERIA PVC SAP-UF Ø=200 mm, C-5	m	240.00	27.27	6,544.80
2	TUBERIA PVC SAP-UF Ø=315 mm, C-5	m	120.00	67.68	8,121.60
3	TUBERIA PVC SAP-UF Ø=315 mm, C-10	m	24.00	127.94	3,070.56
4	TUBERIA PVC SAP-UF Ø=315 mm, C-20	m	60.00	346.02	20,761.20
5	TUBERIA PVC SAP-UF Ø=110 mm, C-7,5	m	984.00	12.21	12,014.64
6	TUBERIA PVC SAP-UF Ø=160 mm, C-5	m	912.00	18.06	16,470.72
7	TUBERIA PVC SAP-UF Ø=200 mm, C-20	m	156.00	134.64	21,003.84
8	TUBERIA PVC SAP-UF Ø=200 mm, C-15	m	30.00	74.80	2,244.00
9	TUBERIA PVC SAP-UF Ø=250 mm, C-5	m	252.00	43.17	10,878.84
10	TUBERIA PVC SAP Ø=315 mm, C-15	m	12.00		0.00
11	CODO PVC SAP, DE Ø=315mm, C-15	und	60.00		0.00
12	ANILLO DE JEBE P/TUBERÍA PVC, Ø=200MM	und	51.00	3.74	4,106.52
13	ANILLO DE JEBE P/TUBERÍA PVC, Ø=160MM	und	131.00	2.78	2,254.88
14	ANILLO DE JEBE P/TUBERÍA PVC, Ø=110MM	und	218.00	2.50	1,800.90
<b>TOTAL MATERIAL EN CANCHA VALORIZADO</b>				<b>S/.</b>	<b>109,272.50</b>

Que, en relación a los reajustes, indica que se ha realizado el cálculo de los reajustes en base a la fórmula polinómica y los índices unificados de precios publicados por la INEI, elaborando el cuadro de reajuste programado acumulado vs reajuste acumulado ejecutado, resultando un monto de S/. 167 637.98 respecto al contrato principal y S/. 7 038.25 respecto al adicional de obra N° 03; asimismo indica, que se ha realizado el cálculo de deducción de reajuste que no corresponde por adelanto directo de S/. 23 409.42 y la deducción de reajuste que no corresponde por adelanto de materiales en S/. 77 692.16;

Que, el referido Especialista en Liquidaciones de obra finalmente concluye su informe señalando que en la presente liquidación se ha considerado además los mayores gastos generales variables en cumplimiento de los Laudos Arbitrales relativos al expediente N° 440-21-14 por el importe de S/. 66 956.89, expediente N° 572-153-14, por la suma de S/. 551 295.70, y el Expediente N° 811-215-15, por el monto de S/. 338 812.12; asimismo indica, que la Entidad, solicitó la ejecución de las Cartas Fianzas que garantizaron los adelantos directo y de materiales por un monto total de S/. 2 065 016.00, al haberse paralizado la obra como consecuencia de la resolución de contrato y existir saldo por amortizar; también señala, que el monto total pagado al Contratista, asciende a la suma de S/. 5 032 510.35, por lo que se determina que el monto final del contrato asciende en consecuencia a la suma de S/. 4 044 460.96, sin IGV (no siendo de aplicación, por estar sujeto el contrato a la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia), resultando un saldo a favor del Contratista por el importe de S/. 1 076 966.61; autorizando a la Oficina de Administración y Finanzas a pagar el saldo a favor antes señalado y a devolver la carta fianza de fiel cumplimiento una vez consentida la presente liquidación; en el siguiente cuadro el detalle de la liquidación practicada:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 114 -2018-MINAGRI-PSI**

-4-

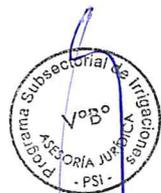
N°	DESCRIPCION	RECALCULADO	PAGADO
1	Monto Recalculado Contrato Principal	2,810,923.31	2,810,923.29
2	Monto Recalculado Adicional de Obra N° 03	73,083.32	73,090.14
3	Recálculo de los Reajustes y Deducciones	73,574.65	83,481.79
4	Saldo por Amortizar los Adelantos	0.00	2,065,015.16
5	Factores de Reajuste F y V	4,344.70	0.00
6	Valorización de Material en Pie de Obra	109,272.50	0.00
7	Mayores Gastos Generales	973,262.48	0.00
8	<b>COSTO TOTAL DEL CONTRATO SIN IGV</b>	<b>4,044,460.96</b>	<b>5,032,510.35</b>
9	Impuesto General de las Ventas	0.00	0.00
	<b>COSTO TOTAL DEL CONTRATO CON IGV</b>	<b>4,044,460.96</b>	<b>5,032,510.35</b>
	Saldo en Contra del Contratista S/.		-988,049.39
	Ejecución de la Carta Fianza		2,065,016.00
	Saldo a Favor del Contratista S/.		<b>1,076,966.61</b>



Que, por el Informe Técnico N° 045-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP, de fecha 26 de marzo de 2018, la Ingeniera Yeny Rosalia Charqui Pineda, profesional de seguimiento y monitoreo de obras, otorga conformidad al informe técnico referido precedentemente, luego de la evaluación realizada al mismo;



Que, por el informe N° 1427-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 26 de marzo de 2018, la Oficina de Supervisión de la Dirección de la Dirección de Infraestructura de Riego en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, y teniendo en cuenta la conformidad de la Coordinadora Regional efectuada a través del Informe N° 574-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP, otorga conformidad a la referida liquidación, solicitando que la Oficina de Administración y Finanzas emita el informe de conformidad financiera respectiva, a fin de continuar con su trámite de aprobación;



Que, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Memorando N° 0652-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 02 de abril de 2018, manifiesta que luego de la revisión y verificación efectuada por el área de Contabilidad a la documentación financiera de los desembolsos efectuados con cargo al Contrato de Ejecución de Obra suscrito con el Contratista, y registrados en el estado de cuentas que sustentan la información financiera del PSI, el mismo que se encuentra contenido en el Informe N° 048-2018-MINAGRI-PSI-OAF-CONT, de fecha 28 marzo de 2018, otorga la conformidad financiera y contractual a la liquidación reseñada precedentemente;



Que, mediante el Memorando N° 1546-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 02 de abril de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica para su aprobación, el expediente que sustenta la liquidación final del contrato de ejecución de obra suscrito con el Contratista, el mismo que cuenta con conformidad administrativa y financiera de la Oficina de Administración y Finanzas, recomendando su aprobación, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 213-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 03 de abril de 2018, opina que, conforme a la información técnica reseñada precedentemente, se advierte que el área técnica competente ha procedido a elaborar otra liquidación al amparo del artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta el sistema a precios unitarios contratado, los Laudos Arbitrales de Derecho antes señalados y todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, entre otros conceptos, a efectos de determinar el costo total de la obra a la fecha de su paralización y el saldo económico a favor o en contra del contratista; por lo que, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de las áreas técnicas, y habiéndose cumplido el procedimiento sobre liquidaciones de contrato de obra que establece el precitado artículo 211°, se recomienda aprobar liquidación del contrato de ejecución de obra suscrito con fecha 09 de octubre de 2013 con el Consorcio Soloco;

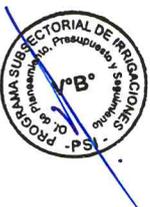
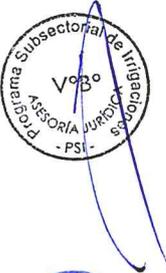
Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.- Aprobar administrativamente,** la liquidación del contrato de ejecución obra suscrito con fecha 09 de octubre de 2013, con el Consorcio Soloco integrado por las empresas Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C., V&H Contratistas Generales S.A.C., y Amazonas y Rubio & Saberbein Asociados S.A.C, para la ejecución de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Loropico-Pacmal-Distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas", que determina un costo final ascendente a la suma de S/ 4 044 460.96 (Cuatro Millones Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta con 96/100) Soles) sin IGV, y un saldo a favor del Contratista por el importe de S/ 1 076 966.61 (Un Millón Setenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Seis con 61/100) soles, sin el IGV, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y según el detalle contenido en los formatos denominados: "Liquidación Final del Contrato", "Liquidación de Contrato de Obra AMC N° 020-2013-MINAGRI-PSI", "Valorizaciones Tramitadas (En Soles)", "Valorizaciones Recalculadas del Contrato Principal", "Valorización Recalculada del Adicional de Obra N° 03", "Cuadro Comparativo de Metrados Programados vs Ejecutados-Contrato Principal", "Cuadro Comparativo de Metrados Programados vs Ejecutados-Adicional de Obra N° 03", "Factor de Liquidación "V" (Compensación Vacacional de Trabajadores de Construcción Civil", "Factor de Liquidación "F" (Compensación por Tiempo de Servicio de Trabajadores de Construcción Civil)", "Calendario Programado de Avance de Obra-Adicional de Obra N° 03", "Reajuste Programado Acumulado vs Reajuste Acumulado Ejecutado", "Deducción de Reajustes que No Corresponde por Adelanto Directo", "Cálculo del Factor "K" de Reajustes-Área Geográfica N° 01", "Adicional de Obra N° 03", que forman parte de la presente resolución.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Resolución Directoral N° 114 -2018-MINAGRI-PSI*

-5-

**Artículo 2°.- Autorizar** a la Oficina de Administración y Finanzas a pagar al Consorcio Soloco el saldo a su favor que se aprueba en el artículo precedente ascendente a la suma de S/ 1 076 966, 61 (Un Millón Setenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Seis con 61/100) soles, y consentida la presente liquidación, se procederá a devolver la carta fianza de fiel cumplimiento.

**Artículo 3°.- Notificar**, la presente Resolución al Consorcio Soloco, al Supervisor de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MIGUEL ANGEL ALEGRIA CÁRDENAS  
Director Ejecutivo



